

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

**6453** *RESOLUCION de 20 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia e Interior y la ciudad de Melilla en materia de juego.*

Habiéndose suscrito con fecha 8 de febrero de 1996 un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia e Interior y la ciudad de Melilla, en materia de juego, procede a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 20 de febrero de 1996.—El Secretario general técnico, Miguel Angel Montañés Pardo.

#### ANEXO QUE SE CITA

#### Convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia e Interior y la ciudad de Melilla en materia de juego

En Madrid a 8 de febrero de 1996, reunidos el excelentísimo señor don Juan Alberto Belloch Julbe, Ministro de Justicia e Interior, y el excelentísimo señor don Ignacio Velázquez Rivera, Presidente de la ciudad de Melilla.

Actuando ambos en el ejercicio de sus cargos y con la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligarse en los términos de este documento,

#### MANIFIESTAN

Con el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, se inició la legalización del juego en España, lo que automáticamente planteó la necesidad, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa reguladora de esta actividad, de establecer un dispositivo policial específico para el control de la misma.

Por ello la Orden del Ministerio del Interior de 6 de febrero de 1978 creó a estos efectos la Brigada Especial de Juego, hoy Servicio de Control de Juegos de Azar, dependiente de la Comisaría General de Policía Judicial.

La entrada en vigor de la Constitución supuso la pérdida del monopolio estatal en el control del juego, dado que todas las Comunidades Autónomas han asumido actualmente a través de sus Estatutos competencias en esta materia.

El Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 21 que corresponde a la ciudad de Melilla las facultades de administración, inspección y sanción, y en los términos que establezca la legislación del Estado, el ejercicio de la potestad reglamentaria en materia de casinos, juegos y apuestas con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas.

Por ello el objetivo de este Convenio es establecer el sistema de colaboración en el control de las actividades de juego en la ciudad de Melilla, sirviéndose para ello de la experiencia de los funcionarios que hasta la fecha se ocupaban del mismo, en aras de alcanzar la mayor eficacia y

eficiencia en la gestión de todas las competencias relacionadas con el control del juego, lo cual sólo puede conseguirse encomendando a unos mismos órganos la inspección y control administrativo del juego, y la persecución de las conductas que, relacionadas directa o indirectamente con el mismo, afecten a la seguridad pública.

Por ello, de acuerdo con este principio de colaboración para el mejor servicio a los fines públicos de las diferentes Administraciones, con mutuo respeto a los ámbitos competenciales que corresponden según el ordenamiento jurídico vigente, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se aprueba el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

#### CLAUSULAS

##### I. Objeto

1. En el marco de la relación que en la práctica existe entre la competencia estatal sobre seguridad pública y la competencia autonómica sobre el juego, se hace necesario establecer las bases de colaboración entre el Ministerio de Justicia e Interior y la ciudad de Melilla, respecto de la organización y funcionamiento de la inspección y control de las actividades relacionadas con el juego, de tal manera que las unidades encargadas de la protección de la seguridad pública puedan actuar en coordinación con la ciudad de Melilla, en la inspección y control de las posibles conductas ilícitas que se puedan producir en el ámbito de la competencia de juego.

2. A estos efectos el Servicio de Control de Juegos de Azar, dependiente de la Comisaría General de Policía Judicial, e integrado por un servicio central y grupos periféricos, desarrollará, junto con las funciones policiales propias del Estado que establece el artículo 149.1.29 de la Constitución, todas aquellas funciones conexas de inspección y denuncia de las infracciones administrativas en materia de casinos, juegos y apuestas, con arreglo a los términos del presente Convenio y con respeto a los ámbitos competenciales respectivos de las Administraciones Públicas signatarias del mismo.

##### II. Funciones

Se llevarán a cabo por las aludidas Unidades las siguientes funciones en relación con las competencias que sobre casinos, juegos y apuestas ostenta la ciudad de Melilla:

A) Vigilancia del cumplimiento por parte de casinos, salas de bingo, salones recreativos y otros establecimientos públicos en los que se practican juegos de suerte, envite o azar, de las disposiciones vigentes, así como la inspección permanente de dichos locales a tal fin.

B) Elaborar los informes que se les requieran, para la apertura y renovación de salas de juego, aplicando las normas técnicas existentes para cada tipo de establecimientos.

C) Cumplimentar los escritos solicitados por la ciudad de Melilla en relación con el objeto del Convenio.

D) Efectuar todos los informes de seguridad pública que, con carácter preceptivo, sean necesarios para la apertura de locales de juego.

E) Evitar la comisión de fraudes en el desarrollo de los juegos.

F) Descubrir y perseguir el juego clandestino.

G) Velar por el orden público y el mantenimiento de la seguridad en los distintos establecimientos de juego.

### III. Ordenación de actuaciones

1. Los órganos correspondientes de la ciudad de Melilla requerirán de los grupos periféricos de juego, a través de la Delegación del Gobierno, la realización de aquellas inspecciones e informes que consideren necesarios para el ejercicio de sus competencias en materia de casinos, juegos y apuestas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la ciudad de Melilla, a través del órgano que designe, de acuerdo con el Delegado del Gobierno, elaborará con la periodicidad que se estime oportuno, planes de inspección que dirijan la actividad de los grupos periféricos del Servicio de Control de Juegos de Azar, dentro de dicha ciudad de Melilla.

### IV. Relaciones entre órganos estatales y autonómicos

Todas las actuaciones inspectoras de las Unidades de juego que se deriven de estas actividades se remitirán, a través de la Delegación del Gobierno, a la ciudad de Melilla y, asimismo, los órganos autonómicos podrán utilizar idéntica vía para trasladar aquellos escritos que se precisen cumplimentar para el normal desarrollo de las tareas encomendadas en este ámbito de juego.

De igual forma, cuando los servicios realizados implicaran la investigación de delitos cuyas diligencias hubiesen sido remitidas a las autoridades judiciales, se dará conocimiento a la ciudad de Melilla, siempre que el hecho punible hubiese sido cometido en su territorio.

### V. Asistencia técnica y financiación

1. Las autoridades de la ciudad de Melilla prestarán a los grupos periféricos de juego, en el desarrollo de las competencias a que se refiere el presente Convenio, la asistencia y apoyo propios de las relaciones entre las diferentes Administraciones Públicas.

2. Igualmente podrá la ciudad de Melilla facilitar impresos con su anagrama y sellos correspondientes a fin de que, cuando los funcionarios de los grupos periféricos de juego levanten actas en materias asignadas a la competencia autonómica, lo hagan en aquéllos.

3. Por su parte el Ministerio de Justicia e Interior se compromete, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, a mantener un número suficiente de funcionarios en el Servicio de Control de Juegos de Azar para poder desempeñar las tareas objeto del Convenio con una eficacia similar a la mantenida hasta el traspaso de la competencia de casinos, juegos y apuestas a la ciudad de Melilla.

### VI. Comisión de Seguimiento

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada de resolver las dudas que surjan en su interpretación, de solventar las posibles discrepancias que puedan surgir en su ejecución, y de elaborar las propuestas tendentes a mejorar el funcionamiento del Servicio de Control de Juegos de Azar en las materias propias de la competencia de la ciudad de Melilla.

2. La Comisión estará integrada por dos representantes de la ciudad de Melilla, designados por el órgano correspondiente, y dos representantes de la Administración General del Estado, designados, uno por el Director general de la Policía, y el otro por el Delegado del Gobierno en la ciudad de Melilla.

### VII. Duración y vigencia del Convenio

1. El presente Convenio se establece con carácter indefinido, pudiendo ser denunciado por las partes el último mes de cada año natural.

2. Las partes firmantes se comprometen a promover y acordar la modificación del Convenio cuando éste se vea afectado por alteraciones normativas.

3. El Convenio entrará en vigor el mismo día en que lo haga el Real Decreto de traspaso de funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas a la ciudad de Melilla.

El Ministro de Justicia e Interior, Juan Alberto Belloch Julbe.—El Presidente de la ciudad de Melilla, Ignacio Velázquez Rivera.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**6454** ORDEN de 12 de marzo de 1996 por la que se autoriza al Consorcio del Depósito Franco de Bilbao la remodelación de su depósito franco.

El Consorcio del Depósito Franco de Bilbao, concesionario de un depósito franco en el puerto de dicha ciudad, integrado por varias parcelas en el muelle de la Reina Victoria, de Santurce, con una superficie total de 30.667 metros cuadrados, y un almacén de 4.454 metros cuadrados, en el Canal de Deusto, en razón al acuerdo alcanzado con la Autoridad Portuaria de Bilbao a efectos de cambios de infraestructuras productivas, solicita su remodelación en otras instalaciones que, aunque de menor superficie, continuarán ubicadas en Santurce y Canal de Deusto.

Fundamenta su petición con base a los Reglamentos (CEE) números 2913/92 (artículos 166 a 181) y 2454/93 (artículos 799 a 840), así como la Orden del 2 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 17), habiendo aportado toda la documentación que exige el apartado 2 de la norma primera de dicho orden.

Las nuevas instalaciones por su emplazamiento en un nudo de comunicaciones marítimas inmejorables, se encuentran en un gran centro de comercialización y de redistribución, que permitirá al menos, continuar con las importantes actividades que viene realizando.

Goza de gran experiencia sobre el particular, habida cuenta que desde el año 1918, y con base al Real Decreto de 30 de julio de 1918 («Gaceta de Madrid» del 24 de agosto), es concesionario del depósito franco instalado en el puerto de dicha ciudad, cuyas superficies y ubicaciones han ido variando en el transcurso de los años para adaptarlas a las necesidades comerciales.

Los servicios de aduanas territoriales han informado favorablemente la petición.

Vistas las disposiciones anteriormente citadas y las Leyes 37 y 38/1992, dispongo:

Primero.—Se autoriza al Consorcio del Depósito Franco de Bilbao, número de identificación fiscal G-48108997, con domicilio en Canal de Deusto, número 11 de Bilbao, la remodelación del depósito franco.

Segundo.—El nuevo depósito franco, sito en el puerto de Bilbao, queda definido por las siguientes instalaciones:

a) En Santurce, dentro del muelle «Reina Victoria Eugenia», una serie de parcelas, contiguas, con una superficie total de 24.083 metros cuadrados, integradas por:

Parcela A-1, constituida por una superficie descubierta de 3.645 metros cuadrados, y dos tinglados de una planta, conocidos por RV3 y RV4, con superficies, respectivas, de 1.450 metros cuadrados y 1.308 metros cuadrados.

Parcela A-2, de 3.388 metros cuadrados (almacén).

Parcela A-3, de 3.444 metros cuadrados (tanques).

Parcela A-4, de 3.505 metros cuadrados (descubierta).

Parcela B1, de 7.343 metros cuadrados (almacén).

b) Canal de Deusto. Un almacén de 4.454 metros cuadrados, coincidente con el habilitado hasta la fecha.

Tercero.—La aduana de control de este depósito franco será la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Bilbao.

Cuarto.—Se autoriza la entrada de toda clase de mercancías cualquiera que sea su naturaleza, cantidad, procedencia u origen.

Quinto.—Las entradas, estancias y salidas de mercancía se ajustarán a las disposiciones de la Orden de 2 de diciembre de 1992, que derivan, a su vez, para las mercancías no comunitarias y comunitarias que se beneficien de las medidas relacionadas con la exportación, de los Reglamentos (CEE) números 2504/88 y 2562/90, derogados y sustituidos por los Reglamentos (CEE) números 2913/92 y 2454/93, y, para las restantes mercancías, de las Leyes 37/1992 y 38/1992.

Sexto.—La entrada en funcionamiento de dicho depósito franco se sujeta a que el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a solicitud del titular:

Apruebe el Reglamento de régimen interior, a que se refiere el párrafo segundo de la norma segunda de la Orden de 2 de diciembre de 1992.